

# **SEGURO DE PROTECCION DE TARJETAS**

# **CONDICIONES GENERALES**

# LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

#### **ARTICULO 1**

LAS PARTES CONTRATANTES SE SOMETEN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGUROS N ° 17.418 Y A LAS DE LA PRESENTE PÓLIZA. LAS CONDICIONES GENERALES PREDOMINARÁN SOBRE LAS NORMAS DE LA LEY DE SEGUROS N° 17.418 EN CUANTO ESTAS NO SEAN TOTAL O PARCIALMENTE INMODIFICABLES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY EN SU ARTÍCULO 158.

EN CASO DE DISCORDANCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES Y LAS PARTICULARES, PREDOMINARÁN ESTAS ÚLTIMAS.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADOR QUE SE MENCIONAN CON INDICACIÓN DE LOS RESPECTIVOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGUROS, DEBEN ENTENDERSE COMO SIMPLES ENUNCIACIONES INFORMATIVAS DEL CONTENIDO ESENCIAL DE LA LEY DE SEGUROS, LA QUE RIGE EN SU INTEGRIDAD CON LAS MODALIDADES CONVENIDAS.

A CONTINUACIÓN LA UTILIZACIÓN DE LOS CONCEPTOS ASEGURADOR Y COMPAÑÍA SE UTILIZARÁN INDISTINTAMENTE CON EL FIN DE MENCIONAR A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

#### **RETICENCIA**

# BASES DEL SEGURO- DECLARACION FALSA

#### **ARTICULO 2**

TODA DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO O TOMADOR, AÚN HECHAS DE BUENA FE, QUE A JUICIO DE PERITOS HUBIESE IMPEDIDO EL CONTRATO O MODIFICADO SUS CONDICIONES, SI LA COMPAÑÍA HUBIESE SIDO CERCIORADA DEL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, HACE NULO EL CONTRATO. LA COMPAÑÍA DEBE IMPUGNAR EL CONTRATO DENTRO DE LOS TRES MESES DE HABER CONOCIDO LA RETICENCIA O FALSEDAD (ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SEGUROS).

CUANDO LA RETICENCIA NO DOLOSA ES ALEGADA EN EL PLAZO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE SEGUROS, LA COMPAÑÍA, A SU EXCLUSIVO JUICIO, PUEDE ANULAR EL CONTRATO RESTITUYENDO LA PRIMA PERCIBIDA CON DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS O REAJUSTARLA CON LA CONFORMIDAD DEL TOMADOR AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

EN EL CASO DE RETICENCIA DOLOSA O DE MALA FE, EL ASEGURADOR TIENE DERECHO A LAS PRIMAS, DE LOS PERIODOS TRANSCURRIDOS Y DEL PERIODO EN CUYOS TRANSCURSOS INVOQUE LA RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN (ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE SEGUROS).

EN TODOS LOS CASOS, SI EL SINIESTRO OCURRE DURANTE EL PLAZO PARA IMPUGNAR, EL ASEGURADOR NO ADEUDA PRESTACIÓN ALGUNA (ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE SEGUROS).

### **RIESGOS CUBIERTOS**

# ARTICULO 3

DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, LÍMITES Y ALCANCES Y EXCLUSIONES ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADOR CUBRIRÁ LOS RIESGOS, ESPECIFICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE COBERTURA. ES CONDICIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE LOS BENEFICIOS PREVISTOS, QUE LOS SINIESTROS OCURRAN DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y SE DENUNCIEN A LA POLICÍA DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS DEL INCIDENTE.

LOS RIESGOS CUBIERTOS PODRÁN CONSISTIR EN:

A - COBERTURA BÁSICA: LA APROPIACIÓN MEDIANTE ROBO O ASALTO CON VIOLENCIA O AMENAZA DE VIOLENCIA CONTRA LA PERSONA ASECUIRADA DE:

1. LA SUMA DE DINERO EN EFECTIVO HASTA LA SUMA ASEGURADA MÁXIMA QUE FIGURA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL QUE HAYA SIDO EXTRAÍDA POR EL ASEGURADO MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LA TARJETA Y QUE LE HAYA SIDO ROBADA DENTRO DEL CAJERO AUTOMÁTICO O EN OCASIÓN DE ENCONTRARSE SALIENDO DEL MISMO HASTA UN LÍMITE DE DISTANCIA DE CIEN (100) METROS,.

2. LA SUMA DE DINERO EN EFECTIVO HASTA LA SUMA ASEGURADA MÁXIMA QUE FIGURA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL QUE HAYA SIDO EXTRAÍDA DE CUALQUIER CAJERO AUTOMÁTICO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LA TARJETA DEL ASEGURADO ROBADA MEDIANTE ASALTO A LA PERSONA ASEGURADA EN LAS INMEDIACIONES DEL CAJERO HASTA UN LÍMITE DE DISTANCIA

DE 100 METROS, SIEMPRE Y CUANDO LA EXTRACCIÓN SE HAYA PRODUCIDO EN EL PERÍODO DE TIEMPO COMPRENDIDO DESDE EL ROBO HASTA EL MOMENTO EN QUE EL ASEGURADO DENUNCIA EL ROBO A LA RED A LOS FINES DE LA ANULACIÓN DE LA TARJETA.

EL ROBO O ASALTO, DESCRIPTO EN EL PUNTO 2. DEBERÁ SER CON EL SOLO PROPÓSITO DE OBTENER EFECTIVO EFECTUANDO UNA

EL ROBO O ASALTO, DESCRIPTO EN EL PUNTO 2, DEBERA SER CON EL SOLO PROPOSITO DE OBTENER EFECTIVO EFECTUANDO UNA EXTRACCIÓN CON LA TARJETA DEL ASEGURADO O FORZÁNDOLO A EFECTUAR UNA EXTRACCIÓN CON LA TARJETA DE SU TITULARIDAD. ASIMISMO, EL SECUESTRO DEL ASEGURADO DEBERÁ SER UN HECHO REPENTINO, INESPERADO, Y NO INTENCIONAL DE SU PARTE, NO CUBRIÉNDOSE OTRA CLASE DE ACCIDENTE O INCIDENTE A LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO.

LA COBERTURA OTORGADA POR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EN RELACIÓN CON LA COBERTURA BÁSICA DESCRIPTA EN EL PRESENTE ACÁPITE, CUBRE UN MÁXIMO DE DOS (2) EVENTOS POR AÑO DE PÓLIZA.

B - COBERTURA OPCIONAL: EL COSTO DE REPOSICIÓN, HASTA EL MÁXIMO ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL POR ROBO DE DOCUMENTOS OCURRIDO EN LOS HECHOS AMPARADOS DESCRIPTOS EN EL INCISO A DE ESTE ARTÍCULO 3, (DNI, CÉDULA DE IDENTIDAD, PASAPORTE O LICENCIA DE CONDUCIR). EN ESTE CASO LA COBERTURA SE VE LIMITADA HASTA UN (1) EVENTO POR AÑO.

# **EXCLUSIONES**

# **ARTICULO 4**

SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA QUE OTORGA LA PRESENTE PÓLIZA LOS SINIESTROS QUE RESULTEN DE:



- ACTOS FRAUDULENTOS, DESHONESTOS O DELICTUOSOS DEL ASEGURADO O DE UN FUNCIONARIO, AGENTE, REPRESENTANTE, DIRECTOR O EMPLEADO DEL ASEGURADO, YA SEA QUE LOS MISMOS ACTÚEN INDIVIDUALMENTE O EN CONNIVENCIA CON OTROS.
- CUANDO LA EXTRACCIÓN SE EFECTÚE EN CIRCUNSTANCIAS EN QUE EL ASEGURADO INGRESE AL ÁMBITO DEL CAJERO AUTOMÁTICO EN COMPAÑÍA VOLUNTARIA DE TERCEROS Y ÉSTOS RESULTARAN PARTÍCIPES DEL ASALTO.
- ROBOS DE SUMAS DE DINERO EN EFECTIVO OCURRIDOS A MÁS DE CIEN (100) METROS DEL CAJERO AUTOMÁTICO DONDE EL ASEGURADO REALIZÓ LA EXTRACCIÓN DE EFECTIVO UTILIZANDO TARJETAS ELECTROMAGNÉTICAS EMITIDAS PARA TAL FIN.
- 4. POR CAUSA DE LA UTILIZACIÓN DE UNA TARJETA ROBADA, HURTADA Y/O PERDIDA EN CIRCUNSTANCIAS DIFERENTES A LAS DE UN ASALTO.
- CUANDO FAMILIARES DEL ASEGURADO HASTA EL 4TO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD PARTICIPEN DEL SINIESTRO COMO AUTORES O CÓMPLICES.
- 6. CUANDO EL ASEGURADO ES VÍCTIMA DE UN ASALTO PRODUCIDO EN LUGARES QUE NO SEAN LAS INMEDIACIONES DEL ÁMBITO DE UN CAJERO, A CIEN (100) METROS DE DISTANCIA DE ÉSTE O EL ÁMBITO DEL MISMO.
- 7. CUALQUIER INCIDENTE NO DENUNCIADO A LA POLICÍA DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS (72) HORAS DEL INCIDENTE.
- 8. CUALQUIER COSTO, CARGOS O GASTOS DEL BANCO O INSTITUCIÓN FINANCIERA SIMILAR O DE LA PERSONA ASEGURADA PARA ESTABLECER LA EXISTENCIA O EL MONTO DE LA PÉRDIDA O QUE SEAN INCURRIDOS EN RAZÓN DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL QUE SURJA COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER INCIDENTE.
- 9. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL DE CUALQUIER TIPO.
- 10. EL EFECTIVO QUE QUEDÓ DESATENDIDO EN UN LUGAR PÚBLICO O EL EFECTIVO ROBADO DE AUTOMOTORES DESATENDIDOS.
- 11. CUALOUIER PÉRDIDA INDIRECTA.
- 12. LA DESAPARICIÓN MISTERIOSA O INEXPLICABLE, HURTO, EXTRAVÍO, ENGAÑO, ABUSO DE CONFIANZA.
- 13. EL USO DE UNA TARJETA POR CUALQUIER RAZÓN O CUALQUIER TIPO DE OPERACIÓN DE TARJETA QUE NO SEA EL RETIRO DE EFECTIVO DE CAJERO AUTOMÁTICO.
- 14. LA PÉRDIDA DE EFECTIVO DADO EN CAMBIO DE BIENES O SERVICIOS MINORISTAS O EL USO DE UNA TARJETA PARA OBTENER BIENES O SERVICIOS MINORISTAS COMO CONSECUENCIA DE UN ASALTO O SECUESTRO DE LA PERSONA ASEGURADA CON VIOLENCIA O AMENAZA DE VIOLENCIA.
- 15. EL USO DE CUALQUIER TARJETA CORPORATIVA O DE OTRO TIPO CUYO USO NO ESTÁ RESTRINGIDO A UN TENEDOR DE TARJETA.
- 16. SECUESTRO, REQUISA, INCAUTACIÓN O CONFISCACIÓN REALIZADOS POR LA AUTORIDAD O FUERZA PÚBLICA O EN SU NOMBRE.
- 17. CUANDO LA TARJETA ESTUVIERA EN PODER DE PERSONAS DISTINTAS DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA CONSENTIMIENTO DE SU PARTE.

LOS SINIESTROS ACAECIDOS EN EL LUGAR U OCASIÓN DE PRODUCIRSE LOS ACONTECIMIENTOS ENUMERADOS EN EL APARTADO 16 SE PRESUME QUE SON CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL ASEGURADO.

#### **DEFINICIONES**

#### **ARTICULO 5**

A LOS FINES DE LA PRESENTE PÓLIZA LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN TENDRÁN EXCLUSIVAMENTE LOS SIGUIENTES SIGNIFICADOS Y ALCANCES:

**TOMADOR:** ES LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE DE LA PÓLIZA COLECTIVA.

EMISOR: ES LA INSTITUCIÓN I EGAI MENTE AUTORIZADA A TAL FIN OUE EMITE LA TARJETA

**ASEGURADO PRINCIPAL**: ES LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA TITULAR DE UNA CUENTA CORRIENTE O CAJA DE AHORRO A QUIEN EL EMISOR LE ENTREGA UNA TARJETA TITULAR A SU EXPRESO PEDIDO Y EN CUYO FAVOR EL ASEGURADOR EMITE EL CERTIFICADO INDIVIDUAL.

**ASEGURADO(S) ADICIONAL(ES)**: ES LA PERSONA(S) AUTORIZADA POR EL ASEGURADO PRINCIPAL A QUIEN EL EMISOR LE ENTREGA UNA TARJETA POR EXPRESO PEDIDO DEL ASEGURADO PRINCIPAL. EL ASEGURADO(S) ADICIONAL ES AQUEL POR QUIEN ADEMÁS EL ASEGURADO PRINCIPAL PAGA LA PRIMA ADICIONAL DE SEGURO. EL ASEGURADOR EMITIRÁ UN CERTIFICADO INDIVIDUAL POR CADA ASEGURADO ADICIONAL.

**ASEGURADO:** ES EL ASEGURADO PRINCIPAL Y LOS ASEGURADOS ADICIONALES.

ASEGURADOR / COMPAÑÍA: ES LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

**TARJETA:** ES LA TARJETA PLÁSTICA ELECTROMAGNÉTICA EMITIDA POR EL EMISOR A LA ORDEN DEL ASEGURADO PRINCIPAL Y DE LOS ASEGURADOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR ÉSTE, QUE PERMITE LA EXTRACCIÓN EN EFECTIVO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE UNA CLAVE O CÓDIGO PERSONAL.

TARJETA PRINCIPAL: ES LA TARJETA PLÁSTICA ELECTROMAGNÉTICA EMITIDA POR EL TOMADOR A LA ORDEN DEL ASEGURADO PRINCIPAL OUE SE UTILIZARÁ PARA EL COBRO DE LAS PRIMAS DE LOS ASEGURADOS.

**EXTRACCIÓN**: ES EL ACTO POR EL CUAL EL ASEGURADO O PERSONAS NO AUTORIZADAS REALIZAN UN RETIRO DE DINERO, EN EFECTIVO DE UN CAJERO AUTOMÁTICO MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LA TARJETA.

**CAJERO AUTOMÁTICO:** ES TODO EQUIPO INCORPORADO A LA RED Y HABILITADO PARA REALIZAR DETERMINADAS OPERACIONES BANCARIAS, ENTRE OTRAS LA EXTRACCIÓN DE DINERO EFECTIVO CON TARJETA.

RED: ES LA RED DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LOS CUALES EL ASEGURADO PUEDE USAR LA TARJETA EMITIDA POR EL EMISOR.

CERTIFICADO INDIVIDUAL: ES EL DOCUMENTO QUE EMITE EL ASEGURADOR A FAVOR DE CADA ASEGURADO Y QUE EXTERIORIZA Y PRUEBA LA INCORPORACIÓN DE ÉSTE ÚLTIMO A LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRATADA POR EL TOMADOR. SE EMITIRÁ UN CERTIFICADO INDIVIDUAL PARA CADA ASEGURADO.

VIGENCIA DEL CERTIFICADO: ES LA QUE SE INDICA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL.



SUMA ASEGURADA MÁXIMA: ES LA QUE SE INDICA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGÚN SE TRATE DEL PRIMER RECLAMO, SEGUNDO RECLAMO Y/O REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.

PRIMA O PREMIO: ES LA QUE SE INDICA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE COBERTURA E INCLUYE LOS IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES Y TODO OTRO RECARGO ADICIONAL DE LA MISMA. LA MISMA SERÁ FIJADA DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO QUE, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL PUNTO 1.9.6 DEL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN SSN Nº 31.231, HA SIDO APROBADO POR EL RESPECTIVO ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. SIN PERJUICIO DE ELLO, EN CASO DE MODIFICACIONES EN LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE ESTUVIERAN A CARGO DEL ASEGURADO, O LA CREACIÓN DE NUEVOS. SE TRASLADARÁN AL IMPORTE DEL PREMIO.

TERCERO: ES TODA PERSONA QUE NO TENGA LAZOS DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD CON EL ASEGURADO HASTA EL CUARTO GRADO.

INCIDENTE: SIGNIFICA EL ROBO O ASALTO CON VIOLENCIA O AMENAZA DE VIOLENCIA CONTRA LA PERSONA ASEGURADA O EL SECUESTRO DE LA PERSONA ASEGURADA CON EL FIN DE ROBAR EL EFECTIVO RETIRADO POR EL ASEGURADO DE UN CAJERO AUTOMÁTICO O LA TARJETA DEL ASEGURADO PARA LUEGO RETIRAR EFECTIVO DE UN CAJERO AUTOMÁTICO SIEMPRE QUE SEA EN LAS INMEDIACIONES HASTA CIEN (100) METROS DE DISTANCIA DEL CAJERO AUTOMÁTICO O DENTRO DEL MISMO Y QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL ASEGURADO ES REPENTINO, INESPERADO Y NO INTENCIONAL Y NINGUNA OTRA CLASE DE ACCIDENTE O INCIDENTE SERÁ TOMADO EN CUENTA A LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO.

**EVENTO:** SE ENTIENDE POR EVENTO CADA INCIDENTE QUE HAYA SIDO DENUNCIADO POR EL ASEGURADO EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 6 DE LAS PRESENTES CONDICIONES.

**PRIMER RECLAMO:** ES EL PRIMER EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA DEL QUE RESULTA EL DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACIÓN, OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA ORIGINAL DE LA PÓLIZA O DENTRO DE CADA PERÍODO DE RENOVACIÓN.

**SEGUNDO RECLAMO:** ES EL SEGUNDO EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA DEL QUE RESULTA EL DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACIÓN, OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA ORIGINAL DE LA PÓLIZA O DENTRO DE CADA PERÍODO DE RENOVACIÓN.

**REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS:** ES LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA DE REEMBOLSO DEL COSTO DE REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS COMO CONSECUENCIA DE HECHOS DERIVADOS DEL PRIMER RECLAMO O DEL SEGUNDO RECLAMO, PERO NO DE AMBOS.

ROBO / ASALTO: APODERAMIENTO ILEGÍTIMO DEL DINERO Y/O DE LA TARJETA, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR UNA EXTRACCIÓN, SEA QUE LA EXTRACCIÓN TENGA LUGAR CON O SIN LA INTERVENCIÓN DEL ASEGURADO. EL APODERAMIENTO DEBERÁ SER PRODUCIDO CON FUERZA EN LAS COSAS O CON INTIMIDACIÓN O VIOLENCIA EN LA PERSONA DEL ASEGURADO, SEA QUE TENGA LUGAR ANTES DE LA EXTRACCIÓN PARA FACILITARLA O EN EL ACTO DE REALIZARLA O INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LA EXTRACCIÓN. QUEDA EXCLUIDO DE LA COBERTURA OTORGADA POR LAS PRESENTES CONDICIONES TODO ASALTO QUE SE PRODUZCA A MÁS DE CIEN (100) METROS DEL CAJERO, ADEMÁS DE LAS RESTANTES EXCLUSIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 4 DE LAS PRESENTES CONDICIONES.

# CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE ROBO ARTICULO 6

BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LOS DERECHOS INDEMNIZATORIOS, EL ASEGURADO DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CARGAS U OBLIGACIONES:

- 1) DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DE HABER OCURRIDO EL ROBO DE LA TARJETA DEBERÁ REQUERIR DE INMEDIATO SU ANULACIÓN A LA RED. Y EFECTUAR DE INMEDIATO LA CORRESPONDIENTE DENUNCIA AL BANCO EMISOR Y DENUNCIA POLICIAL.
- 2) DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DE HABER OCURRIDO EL ROBO DE LA SUMA DE DINERO EN EFECTIVO QUE HAYA SIDO EXTRAÍDA DE CUALQUIER CAJERO AUTOMÁTICO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTAS CONDICIONES, DEBERÁ EFECTUAR DE INMEDIATO LA CORRESPONDIENTE DENUNCIA POLICIAL.

# DENUNCIA DEL SINIESTRO – OBLIGACION DE APORTAR PRUEBA INFORMATIVA Y DOCUMENTAL ARTICULO 7

EN CASO DE ROBO DE LA TARJETA COMO ASÍ TAMBIÉN EN CASO DE ROBO DE LA SUMA DE DINERO EN EFECTIVO EXTRAÍDA POR EL ASEGURADO DE CUALQUIER CAJERO AUTOMÁTICO, EL ASEGURADO DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES DE HABER SUFRIDO LA PÉRDIDA ECONÓMICA AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, DEBERÁ DENUNCIAR TAL CIRCUNSTANCIA AL ASEGURADOR BAJO PENA DE CADUCIDAD AUTOMÁTICA DE LOS DERECHOS INDEMNIZATORIOS.

ADEMÁS DEBERÁ ACOMPAÑAR LA CONSTANCIA DE LA DENUNCIA POLICIAL, COMO ASÍ TAMBIÉN EL FORMULARIO DE LA COMPAÑÍA DESTINADO PARA LA DENUNCIA DE SINIESTRO COMPLETO EN TODAS SUS PARTES POR EL ASEGURADO CON LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL MISMO.

#### LIMITE DE RESPONSABILIDAD – FRANQUICIA ARTÍCULO 8

LA RESPONSABILIDAD TOTAL QUE ASUME EL ASEGURADOR FRENTE AL ASEGURADO POR CADA EVENTO, SE LIMITA A LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL.

A LA INDEMNIZACIÓN TOTAL QUE EL ASEGURADOR DEBA ABONAR AL ASEGURADO POR LOS EVENTOS A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE LE DEDUCIRÁ LA FRANQUICIA QUE SE INDICA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL. ESTA FRANQUICIA DEDUCIBLE NO PODRÁ SER AMPARADA POR OTRO SEGURO.

# VERIFICACION DEL SINIESTRO – FACULTAD DE AUDITAR ARTICULO 9

EN CUALQUIER CASO EL ASEGURADOR PODRÁ DESIGNAR UNO O MÁS EXPERTOS PARA INVESTIGAR EL ORIGEN DE LA PÉRDIDA ECONÓMICA DENUNCIADA POR EL ASEGURADO QUE PUDIERA ESTAR AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, PUDIENDO A TAL FIN EXAMINAR CUALQUIER TIPO DE DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN PODER DEL TOMADOR, EMISOR Y/O ASEGURADO. EL ASEGURADO DEBERÁ COOPERAR CON EL



ASEGURADOR EN TODAS LAS INVESTIGACIONES QUE ESTE REALICE. EL INFORME DEL O DE LOS EXPERTOS NO COMPROMETE AL ASEGURADOR PUESTO QUE ES ÚNICAMENTE UN ELEMENTO MÁS DE JUICIO PARA QUE ÉSTE PUEDA PRONUNCIARSE ACERCA DEL DERECHO DEL ASEGURADO.

# PAGO DE LAS SUMAS ASEGURADAS ARTICULO 10

LA COMPAÑÍA ABONARÁ AL ASEGURADO, UN IMPORTE IGUAL A LA SUMA DE DINERO QUE HAYA SIDO EXTRAÍDA COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO MÁS LA REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS CORRESPONDIENTE Y HASTA LA SUMA ASEGURADA MÁXIMA, DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE SEGUROS N° 17.418.

EN CASO DE PAGOS DERIVADOS DE SINIESTROS ACAECIDOS EN EL EXTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA POR EXTRACCIONES EFECTUADAS EN MONEDAS EXTRANJERAS, LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL SINIESTRO, HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, EN MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL UTILIZANDO EL TIPO DE CAMBIO COMPRADOR PUBLICADO POR EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA DE CIERRE DEL DÍA ANTERIOR AL DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

SI LA MONEDA EXTRANJERA CITADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR NO FUERA DE CURSO LEGAL EN LA REPÚBLICA ARGENTINA O SI POR CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA NO EXISTIERA COTIZACIÓN PÚBLICA DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA DE DICHA MONEDA, LA CONVERSIÓN PODRÁ REALIZARSE DE LA SIGUIENTE FORMA:

- 1. UTILIZANDO COMO PAUTA DE CONVERSIÓN LA COTIZACIÓN DE UN TÍTULO PÚBLICO EMITIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL ARGENTINO QUE COTICE EN LA MONEDA EXTRANJERA A CONVERTIR, EN LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, O EN SU DEFECTO, EN ALGUNO DE LOS MERCADOS INTERNACIONALES DE MAYOR VOLUMEN DE MOVIMIENTOS. LA ELECCIÓN DEL TÍTULO PÚBLICO Y DEL MERCADO SERÁ FACULTAD DEL ASEGURADO Y DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN DE LA COMPAÑÍA.
- 2. SI NO EXISTIERAN TÍTULOS PÚBLICOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL ARGENTINO QUE COTIZARAN EN LA MONEDA A CONVERTIR, SE UTILIZARÁ LA COTIZACIÓN TIPO COMPRADOR EN EL MERCADO DE NUEVA YORK. SI ALLÍ NO COTIZARA, SE TOMARÁ LA COTIZACIÓN EN ALGUNO DE LOS MERCADOS INTERNACIONALES DE MAYOR VOLUMEN DE MOVIMIENTOS, A ELECCIÓN DEL ASEGURADO CON LA APROBACIÓN DEL ASEGURADOR.

#### SUBROGACION Y REPETICION

#### **ARTICULO 11**

LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN AL ASEGURADO CONTRA UN TERCERO SE TRANSFIEREN AL ASEGURADOR HASTA EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE ÉSTE HAYA ABONADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMERGENTES DE LA PRESENTE PÓLIZA. EL ASEGURADO ES RESPONSABLE DE TODO ACTO U OMISIÓN QUE PERJUDIQUE ESTE DERECHO DEL ASEGURADOR.

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PRESTAR TODA SU COLABORACIÓN AL ASEGURADOR PARA PERMITIRLE RECLAMAR Y RECOBRAR DE LOS TERCEROS EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE ÉSTE HAYA ABONADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMERGENTES DE LA PÓLIZA

# **CONCURRENCIA DE SEGUROS**

# **ARTICULO 12**

SI EL ASEGURADO ASEGURA EL INTERÉS Y LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA CON MÁS DE UN ASEGURADOR, DEBERÁ NOTIFICAR SIN DILACIÓN A CADA UNO DE ELLOS LA EXISTENCIA DE LOS DEMÁS CONTRATOS DE SEGURO CELEBRADOS, CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA, BAJO PENA DE CADUCIDAD DE SUS DERECHOS.

SI EL ASEGURADO CONTRATARA OTRO SEGURO CUBRIENDO LOS RIESGOS PREVISTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA Y HUBIERA CUMPLIDO CON LA NOTIFICACIÓN ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA COBERTURA QUE OTORGA LA PRESENTE PÓLIZA SE APLICARÁ Y FUNCIONARÁ EXCLUSIVAMENTE COMO EXCEDENTE SOBRE LOS RESTANTES SEGUROS QUE SEAN VÁLIDOS Y SE ENCUENTREN VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO. SI EL ASEGURADOR ABONA UNA SUMA MAYOR QUE LA PROPORCIONALMENTE A SU CARGO, TIENE ACCIÓN CONTRA EL ASEGURADO Y CONTRA LOS DEMÁS ASEGURADORES PARA EFECTUAR EL REAJUSTE CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE SEGUROS Nº 17.418.

EL ASEGURADO NO PUEDE PRETENDER EN EL CONJUNTO UNA INDEMNIZACIÓN QUE SUPERE EL MONTO DEL DAÑO SUFRIDO.

SI SE CELEBRÓ EL SEGURO PLURAL CON LA INTENCIÓN DE UN ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO, SON NULOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON ESA INTENCIÓN; SIN PERJUICIO DEL DERECHO DEL ASEGURADOR A PERCIBIR LA PRIMA DEVENGADA EN EL PERÍODO DURANTE EL CUAL CONOCIERON ESA INTENCIÓN, SI LA IGNORABAN AL TIEMPO DE LA CELEBRACIÓN, TODO ELLO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE SEGUROS Nº 17.418.-

# **RESCISION**

# ARTICULO 13

TANTO EL ASEGURADO COMO EL ASEGURADOR TENDRÁN DERECHO A RESCINDIR EL CERTIFICADO INDIVIDUAL, SIN EXPRESAR CAUSA. SI EL ASEGURADOR EJERCE LA FACULTAD DE RESCINDIR, DEBERÁ DAR UN PREAVISO NO MENOR DE QUINCE (15) DÍAS Y REMBOLSAR LA PRIMA PROPORCIONAL POR EL PLAZO NO CORRIDO. SI EL ASEGURADO OPTA POR LA RESCISIÓN, EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO, SEGÚN LAS TARIFAS DE CORTO PLAZO.

EL TOMADOR Y EL ASEGURADOR TENDRÁN DERECHO TAMBIÉN A RESCINDIR LA PÓLIZA COLECTIVA SIN EXPRESAR CAUSA, CONFORME A LA LEY DE SEGUROS N° 17.418 (ARTÍCULO 18). NO OBSTANTE ELLO, QUEDA ENTENDIDO QUE CADA CERTIFICADO INDIVIDUAL QUE HAYA SIDO EMITIDO POR EL ASEGURADOR CONTINUARÁ VIGENTE HASTA CUMPLIRSE EL ANIVERSARIO DE SU CONTRATACIÓN.

# FRAUDE DEL ASEGURADO

# ARTICULO 14

SI EL ASEGURADO DENUNCIARA AL ASEGURADOR UNA PÉRDIDA CONOCIÉNDOLA FALSA O FRAUDULENTA, YA SEA EN CUANTO AL IMPORTE O A CUALQUIER OTRO ASPECTO, LA PRESENTE COBERTURA SERÁ NULA Y EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A FORMULAR POSTERIORES RECLAMOS BAJO LA MISMA.



# PRIMA

#### **ARTICULO 15**

EL PREMIO ES DEBIDO DESDE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO PERO NO ES EXIGIBLE SINO CONTRA LA ENTREGA DE LA PÓLIZA, SALVO QUE SE HAYA EMITIDO UN CERTIFICADO O INSTRUMENTO PROVISORIO DE COBERTURA (ART. 30 LEY DE SEGUROS).

EN CASO QUE LA PRIMA NO SE PAGUE CONTRA ENTREGA DE LA PÓLIZA, SU PAGO QUEDA SUJETO A LAS CONDICIONES Y EFECTOS ESTABLECIDOS EN LA "CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS" QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.

# FINALIZACION DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

#### **ARTICULO 16**

SIN PREJUICIO DE LOS DEMÁS CASOS DE RESCISIÓN O CADUCIDAD DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE COBERTURA PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DICHO CERTIFICADO TAMBIÉN QUEDARÁ RESCINDIDO O CADUCARÁ EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DEL PREMIO, SEGÚN CLÁUSULA DE "COBRANZA DEL PREMIO".
- B) CUANDO EL ASEGURADO MANIFIESTE SU INTENCIÓN DE CANCELAR LA COBERTURA.
- C) CUANDO FINALICE LA RELACIÓN QUE DIO ORIGEN A LA COBERTURA CON EL TOMADOR.
- D) DESPUÉS DEL SEGUNDO EVENTO OCURRIDO DENTRO DE CADA ANIVERSARIO DE PÓLIZA.

#### **AMBITO DE LA COBERTURA**

#### **ARTICULO 17**

LA COBERTURA PREVISTA EN LA PRESENTE PÓLIZA ES APLICABLE A LOS SINIESTROS OCURRIDOS EN CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO.

#### **VIGENCIA DE LA POLIZA**

# **ARTICULO 18**

LA COBERTURA PREVISTA PARA LA PRESENTE PÓLIZA ES ANUAL RENOVABLE AUTOMÁTICAMENTE.

#### **COMPUTOS DE PLAZO**

#### **ARTICULO 19**

TODOS LOS PLAZOS DE DÍAS INDICADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE COMPUTARÁN CORRIDOS, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO.

#### **PRESCRIPCION**

#### **ARTICULO 20**

TODA ACCIÓN BASADA EN ESTE CONTRATO DE SEGUROS PRESCRIBE EN EL PLAZO DE UN AÑO CONTANDO DESDE QUE LA CORRESPONDIENTE OBLIGACIÓN ES EXIGIBLE. (ART. 58 – LEY DE SEGUROS)

# **DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES**

# **ARTICULO 21**

EL DOMICILIO EN QUE LAS PARTES DEBAN EFECTUAR LAS DENUNCIAS Y DECLARACIONES PREVISTAS EN LA LEY DE SEGUROS O EN EL PRESENTE CONTRATO, ES EL ÚLTIMO DECLARADO (ART. 16 – LEY DE SEGUROS).

# **COMPETENCIAS**

# ARTICULO 22

TODA CONTROVERSIA JUDICIAL QUE SE PLANTEE EN RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO SE SUBSTANCIARÁ ANTE LOS JUECES COMPETENTES DE LA CIUDAD CABECERA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DOMICILIO DE ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEA DENTRO DE LOS LÍMITES DEL PAÍS.

SIN PERJUICIO DE ELLO, EL ASEGURADO, PODRÁ PRESENTAR SUS DEMANDAS CONTRA EL ASEGURADOR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE LA SEDE CENTRAL O SUCURSAL DONDE SE EMITIÓ LA PÓLIZA E IGUALMENTE SE TRAMITARÁN ANTE ELLOS LAS ACCIONES JUDICIALES RELATIVAS AL COBRO DE PRIMAS.

# SEGURO DE PROTECCIÓN DE TARJETAS CONDICIONES ESPECÍFICAS PROTECCIÓN PARA USUARIOS DE CAJEROS HUMANOS

# **RIESGOS CUBIERTOS**

# **ARTICULO 1**

LA COMPAÑÍA ACUERDA INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL IMPORTE DE LA SUMA ASEGURADA, LOS PERJUICIOS SUFRIDOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ASALTO CONFORME A LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A) POR EL PRIMER SINIESTRO, HASTA LA SUMA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA LA COBERTURA DE ESTAS CONDICIONES ESPECÍFICAS.
- B) POR EL SEGUNDO SINIESTRO, HASTA LA SUMA INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA LA COBERTURA DE ESTAS CONDICIONES ESPECÍFICAS.

# **DEFINICIONES**

# ARTICULO 2

LOS TÉRMINOS QUE SEGUIDAMENTE SE ENUNCIAN TENDRÁN EN EL CURSO DE ESTA COBERTURA LOS SIGUIENTES SIGNIFICADOS:

**ASALTO:** ES EL APODERAMIENTO ILEGÍTIMO DEL DINERO EN EFECTIVO EXTRAÍDO DE UN CAJERO HUMANO POR EL TITULAR O ADICIONAL DE LA TARJETA DE CRÉDITO Y/O DÉBITO HASTA LA SUMA QUE FIGURA EN EL COMPROBANTE DE EXTRACCIÓN O LA SUMA ASEGURADA, LA MENOR. EL APODERAMIENTO DEBERÁ SER PRODUCIDO CON FUERZA EN LAS COSAS O CON INTIMIDACIÓN O VIOLENCIA EN LA PERSONA DEL



ASEGURADO, SEA QUE TENGA LUGAR ANTES DE LA EXTRACCIÓN PARA FACILITARLA; EN EL ACTO DE REALIZARLA O DESPUÉS DE LA EXTRACCIÓN. ASIMISMO, ES REQUISITO QUE TALES HECHOS SE PRODUZCAN EN LA VÍA PÚBLICA Y CON EL PROPÓSITO PRINCIPAL DE ADUEÑARSE DEL DINERO EXTRAÍDO. EL ASALTO DEBE OCURRIR A MÁS TARDAR DENTRO DE LAS 2 HORAS DE PRODUCIDA LA EXTRACCIÓN.

CAJERO HUMANO. ES AQUÉL PERTENECIENTE A CUALQUIERA DE LAS SUCURSALES DEL TOMADOR. NO SE ENCUENTRA DENTRO DE ESTA DENOMINACIÓN EL CAJERO AUTOMÁTICO.

**PRIMER SINIESTRO.** ES, DENTRO DEL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL PRIMER ACONTECIMIENTO AMPARADO POR ESTAS CONDICIONES ESPECÍFICAS Y DEL QUE RESULTA EL DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACIÓN.

**SEGUNDO SINIESTRO.** ES, DENTRO DEL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL SEGUNDO ACONTECIMIENTO AMPARADO POR ESTAS CONDICIONES ESPECÍFICAS Y DEL QUE RESULTA EL DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACIÓN.

### SUMA ASEGURADA ARTICULO 3

LA SUMA ASEGURADA INCLUIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA ESTA COBERTURA ES EL LÍMITE MÁXIMO DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA BAJO ESTA COBERTURA, SEGÚN LO INDICADO EN LA CLÁUSULA I DE ESTAS CONDICIONES ESPECÍFICAS SIN PERJUICIO DE QUE EL SINIESTRO O LOS SINIESTROS HUBIERAN OCURRIDO AL ASEGURADO PRINCIPAL O AL/A LOS ASEGURADO/S ADICIONAL/FS.

# OBLIGACIONES DEL ASEGURADO ARTICULO 4

SON OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

- A) DENTRO DE LAS 24 HORAS DE OCURRIDO EL SINIESTRO, DENUNCIAR EL MISMO ANTE LA AUTORIDAD POLICIAL, SALVO HECHO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.
- B) DENTRO DE LAS 72 HORAS DE OCURRIDO EL SINIESTRO, DENUNCIAR EL MISMO ANTE LA COMPAÑÍA, PRESENTANDO EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA DENUNCIA ANTE EL TOMADOR/EMISOR Y ANTE LA AUTORIDAD POLICIAL, SALVO HECHO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.
- C) EN LA DENUNCIA DEL SINIESTRO DEBERÁ CONSIGNAR LOS DATOS REQUERIDOS EN EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE OCURRIÓ EL ASALTO.
- D) EN CASO DE ROBO, HURTO O PÉRDIDA DE LA TARJETA EMITIDA POR EL TOMADOR, UTILIZAR SUS MEJORES ESFUERZOS PARA RECUPERAR LA TARJETA SUSTRAÍDA ASÍ COMO TAMBIÉN CUALQUIER OTRO TIPO DE DOCUMENTO QUE PUEDA PERMITIR UNA EXTRACCIÓN A TRAVÉS DE UN CAJERO HUMANO.
- E) EN CASO DE SER REQUERIDO, PRESENTAR EL COMPROBANTE DE EXTRACCIÓN DE EFECTIVO OTORGADO POR EL TOMADOR/ EMISIOR DE LA TARJETA.

SE ENTIENDE POR FUERZA MAYOR A LOS IMPEDIMENTOS FÍSICOS QUE EL ASEGURADO SUFRA A CONSECUENCIA DEL ASALTO Y QUE NO LE PERMITAN EN PRINCIPIO CUMPLIR, EN TIEMPO Y FORMA, CON LOS PLAZOS ESTIPULADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES.

# FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA ARTICULO 5

LA COBERTURA QUE CONCEDEN LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECÍFICAS INICIA SU VIGENCIA EN LA FECHA SEÑALADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL, DE AMBAS LA POSTERIOR Y CESARÁ EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A) POR OCURRENCIA DEL SEGUNDO SINIESTRO CUBIERTO BAJO ESTA COBERTURA ADICIONAL.
- B) EN LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA RESCISIÓN DE ESTA COBERTURA ADICIONAL. LA RESCISIÓN SE PRODUCIRÁ EN LA FECHA EN QUE NOTIFIQUE FEHACIENTEMENTE ESTA DECISIÓN A LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE RESCISIÓN. EN CASO DE EXISTIR PRIMA DE RIESGO NO CORRIDO, LA MISMA SERÁ REINTEGRADA AL ASEGURADO.
- C) POR TERMINACIÓN DE LA COBERTURA BÁSICA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE PROTECCIÓN DE TARJETAS.

# EXCLUSIONES ARTICULO 6

ESTA COBERTURA NO ES APLICABLE A:

- A) EXTRACCIONES EN CAJERO HUMANO EFECTUADAS EN CIRCUNSTANCIAS EN QUE EL ASEGURADO INGRESE AL ÁMBITO DEL CAJERO EN COMPAÑÍA VOLUNTARIA DE TERCEROS Y ESTOS TERCEROS RESULTARAN PARTÍCIPES DEL ASALTO.
- B) CUALQUIER SINIESTRO POSTERIOR A LA OCURRENCIA DEL SEGUNDO SINIESTRO.
- C) CUANDO EL ASALTO SE PRODUZCA EN LUGARES QUE NO SEAN LA VÍA PÚBLICA.
- D) CUANDO EL ASALTO SE PRODUZCA CON MÁS DE DOS (2) HORAS DE POSTERIORIDAD AL MOMENTO DE LA EXTRACCIÓN EN CAJERO HUMANO.
- E) POR APODERAMIENTO ILEGÍTIMO DE EXTRACCIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS.
- F) CUALQUIER ASALTO QUE NO TENGA COMO FIN ESPECÍFICO EL APODERAMIENTO DEL DINERO EXTRAÍDO EN EL CAJERO HUMANO Y QUE CASUALMENTE OCURRA DURANTE EL LAPSO TEMPORAL DE VIGENCIA DE LA COBERTURA DESDE LA EXTRACCIÓN.
- G) CUANDO EL SINIESTRO HUBIERA OCURRIDO ESTANDO EL ASEGURADO FUERA DEL ÁMBITO DE COBERTURA.

ASIMISMO, SON APLICABLES A LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECÍFICAS LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES PRESENTES EN EL ARTÍCULO 4 (EXCLUSIONES) DE LAS CONDICIONES GENERALES: 1, 5, 7 A 12 Y 16.

# **DETERMINACIÓN DE LA COBERTURA**



ESTA COBERTURA QUEDA SOMETIDA A LAS CONDICIONES Y ESTIPULACIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE PROTECCIÓN DE TARJETAS, EN CUANTO NO SEAN MODIFICADAS O DEROGADAS EXPRESAMENTE POR LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECÍFICAS.

# SEGURO DE PROTECCION DE TARJETAS CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

#### **ARTÍCULO 1º**

LOS ÚNICOS SISTEMAS HABILITADOS PARA PAGAR PREMIOS DE CONTRATOS DE SEGURO SON LOS SIGUIENTES:

- A) ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN COBRANZA, REGISTRO Y PROCESAMIENTO DE PAGOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS HABILITADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- B) ENTIDADES FINANCIERAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE LA LEY NRO. 21.526
- C) TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO O COMPRAS EMITIDAS EN EL MARCO DE LA LEY NRO. 25.065.
- D) MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COBRO HABILITADOS PREVIAMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION A CADA ENTIDAD DE SEGUROS, LOS QUE DEBERÁN FUNCIONAR EN SUS DOMICILIOS, PUNTOS DE VENTA O COBRANZA. EN ESTE CASO, EL PAGO DEBERÁ SER REALIZADO MEDIANTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES FORMAS: EFECTIVO EN MONEDA DE CURSO LEGAL, CHEQUE CANCELATORIO LEY N.º 25.345 O CHEQUE NO A LA ORDEN LIBRADO POR EL ASEGURADO O TOMADOR A FAVOR DE LA ENTIDAD ASEGURADORA

CUANDO LA PERCEPCIÓN DE PREMIOS SE MATERIALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

EN CASO QUE EL PAGO DEL PREMIO SE CONVENGA EN CUOTAS, LA VIGENCIA DEL SEGURO SÓLO TENDRÁ LUGAR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL PAGO INICIAL (PAGO CONTADO PARCIAL), EL QUE DEBERÁ CONTENER, ADEMÁS EL TOTAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE AL CONTRATO; CONFORME LO DISPUESTO EN LA RES. Nº 21600 DICTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

EL COMPONENTE FINANCIERO SE CALCULARÁ DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4º DE LA RESOLUCIÓN GENERAL NRO. 21523.

SE ENTIENDE POR PREMIO LA PRIMA MÁS LOS IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES Y TODO OTRO RECARGO ADICIONAL DE LA MISMA.

# **ARTÍCULO 2º**

CUANDO EL PREMIO DEBA PAGARSE POR DÉBITO AUTOMÁTICO EN CAJA DE AHORRO O CUENTA CORRIENTE BANCARIA LA FECHA DE PAGO SERÁ LA INDICADA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL. SI EL PAGO SE REALIZARE CON TARJETA DE CRÉDITO, LA FECHA DE PAGO SERÁ LA DEL VENCIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO.

# ARTÍCULO 3

PARA EL CASO EN QUE EL ASEGURADO DECIDA DAR POR FINALIZADA LA COBERTURA, DEBERÁ INFORMAR TAL DECISIÓN POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA.

# **ARTÍCULO 4º**

VENCIDO CUALESQUIERA DE LOS PLAZOS DE PAGO DEL PREMIO INDICADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE INCORPORACIÓN SIN QUE EL PAGO SE HAYA PRODUCIDO, LA COBERTURA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDA DESDE LA HORA 24 DEL DÍA DE VENCIMIENTO IMPAGO, SIN NECESIDAD DE INTERPELACIÓN EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL ALGUNA NI CONSTITUCIÓN EN MORA, LA QUE SE PRODUCIRÁ POR EL SÓLO VENCIMIENTO DE ESE PLAZO. SIN EMBARGO, EL PREMIO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE COBERTURA SUSPENDIDA, ES DECIR DESDE LA HORA 24 DEL DÍA DEL VENCIMIENTO IMPAGO Y HASTA SU REHABILITACIÓN SEGÚN SE INDICARÁ SEGUIDAMENTE O HASTA EL FINAL DE LA VIGENCIA DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO, LO QUE OCURRA PRIMERO, QUEDARÁ A FAVOR DEL ASEGURADOR COMO PENALIDAD

TODA REHABILITACIÓN SURTIRÁ EFECTO DESDE LA HORA CERO (0) DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL ASEGURADOR RECIBA EL PAGO DEL IMPORTE VENCIDO. SIN PERJUICIO DE ELLO, EL ASEGURADOR PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO POR FALTA DE PAGO. SI ASÍ LO HICIERE QUEDARÁ A SU FAVOR COMO PENALIDAD, EL IMPORTE DEL PREMIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO TRANSCURRIDO DESDE EL INICIO DE LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN, CALCULADO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA SOBRE LA RESCISIÓN POR CAUSA IMPUTABLE AL ASEGURADO. LA GESTIÓN DEL COBRO EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL DEL PREMIO O SALDO ADECUADO NO MODIFICARÁ LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA O RESCISIÓN DEL CONTRATO ESTIPULADA PRECEDENTE.

NO ENTRARÁ EN VIGENCIA LA COBERTURA DE NINGUNA FACTURACIÓN EN TANTO NO ESTÉ TOTALMENTE CANCELADO EL PREMIO DE CUALQUIER OTRA ANTERIOR QUE SE ENCONTRARA IMPAGA.

# ARTÍCULO 5°

EL ASEGURADOR Y LOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS QUE PERCIBAN PREMIOS DEBERÁN:

- A) INGRESAR EL PAGO POR LOS SISTEMAS HABILITADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO, DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES DE PERCIBIDOS, Y
- B) ENTREGAR EL COMPROBANTE DE LA CANCELACIÓN AL ASEGURADO DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS HÁBILES POSTERIORES AL ALUDIDO INGRESO.

CUANDO EL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS EJERZA SU ACTIVIDAD EN UNA LOCALIDAD DISTANTE A MÁS DE VEINTICINCO (25) KILÓMETROS DE UNA BOCA DE PERCEPCIÓN CORRESPONDIENTE A LOS SISTEMAS HABILITADOS PARA EL COBRO, EL PLAZO DEL INCISO A) SE EXTENDERÁ A CINCO (5) DÍAS HÁBILES.



EL PAGO REALIZADO AL ASEGURADOR Y A LOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, NO ES CANCELATORIO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO HASTA TANTO SE FORMALICE EL INGRESO DE LOS FONDOS EN ALGUNO DE LOS SISTEMAS PREVISTOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

#### ARTÍCULO 6°

APROBADA LA LIQUIDACIÓN DE UN SINIESTRO AL ASEGURADOR PODRÁ DESCONTAR DE LA INDEMNIZACIÓN CUALQUIER SALDO O DEUDA VENCIDA DE ESTE CONTRATO O DE OTRO QUE TUVIERA CELEBRADO CON EL MISMO ASEGURADO.

# SEGURO DE PROTECCION DE TARJETAS EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

#### ARTICUI O 1

SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA QUE OTORGA LA PRESENTE PÓLIZA LOS SINIESTROS QUE RESULTEN DE:

- ACTOS FRAUDULENTOS, DESHONESTOS O DELICTUOSOS DEL ASEGURADO O DE UN FUNCIONARIO, AGENTE, REPRESENTANTE, DIRECTOR O EMPLEADO DEL ASEGURADO, YA SEA QUE LOS MISMOS ACTÚEN INDIVIDUALMENTE O EN CONNIVENCIA CON OTROS.
- 2. CUANDO LA EXTRACCIÓN SE EFECTÚE EN CIRCUNSTANCIAS EN QUE EL ASEGURADO INGRESE AL ÁMBITO DEL CAJERO AUTOMÁTICO EN COMPAÑÍA VOLUNTARIA DE TERCEROS Y ÉSTOS RESULTARAN PARTÍCIPES DEL ASALTO.
- ROBOS DE SUMAS DE DINERO EN EFECTIVO OCURRIDOS A MÁS DE 100 METROS DEL CAJERO AUTOMÁTICO DONDE EL ASEGURADO REALIZÓ LA EXTRACCIÓN DE EFECTIVO UTILIZANDO TARJETAS ELECTROMAGNÉTICAS EMITIDAS PARA TAL FIN.
- POR CAUSA DE LA UTILIZACIÓN DE UNA TARJETA ROBADA, HURTADA Y/O PERDIDA EN CIRCUNSTANCIAS DIFERENTES A LAS DE UN ASALTO.
- 5. CUANDO FAMILIARES DEL ASEGURADO HASTA EL 4TO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD PARTICIPEN DEL SINIESTRO COMO AUTORES O CÓMPLICES.
- 6. CUANDO EL ASEGURADO ES VÍCTIMA DE UN ASALTO PRODUCIDO EN LUGARES QUE NO SEAN LAS INMEDIACIONES DEL ÁMBITO DE UN CAJERO A 100 METROS DE DISTANCIA DE ÉSTE O EL ÁMBITO DEL MISMO.
- 7. CUALQUIER INCIDENTE NO DENUNCIADO A LA POLICÍA DENTRO DE LAS 72 HORAS DEL INCIDENTE.
- 8. CUALQUIER COSTO, CARGOS O GASTOS DEL BANCO O INSTITUCIÓN FINANCIERA SIMILAR O DE LA PERSONA ASEGURADA PARA ESTABLECER LA EXISTENCIA O EL MONTO DE LA PÉRDIDA O QUE SEAN INCURRIDOS EN RAZÓN DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL QUE SURJA COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER INCIDENTE.
- 9. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL DE CUALQUIER TIPO.
- 10. EL EFECTIVO QUE QUEDÓ DESATENDIDO EN UN LUGAR PÚBLICO O ROBO DE AUTOMOTORES DESATENDIDOS.
- 11. CUALQUIER PÉRDIDA INDIRECTA.
- 12. LA DESAPARICIÓN MISTERIOSA O INEXPLICABLE, HURTO, EXTRAVÍO, ENGAÑO, ABUSO DE CONFIANZA.
- 13. EL USO DE UNA TARJETA POR CUALQUIER RAZÓN O CUALQUIER TIPO DE OPERACIÓN DE TARJETA QUE NO SEA EL RETIRO DE EFECTIVO DE CAJERO AUTOMÁTICO.
- 14. LA PÉRDIDA DE EFECTIVO DADO EN CAMBIO DE BIENES O SERVICIOS MINORISTAS O EL USO DE UNA TARJETA PARA OBTENER BIENES O SERVICIOS MINORISTAS COMO CONSECUENCIA DE UN ASALTO O SECUESTRO DE LA PERSONA ASEGURADA CON VIOLENCIA O AMENAZA DE VIOLENCIA.
- 15. EL USO DE CUALQUIER TARJETA CORPORATIVA O DE OTRO TIPO CUYO USO NO ESTÁ RESTRINGIDO A UN TENEDOR DE TARJETA.
- 16. SECUESTRO, REQUISA, INCAUTACIÓN O CONFISCACIÓN REALIZADOS POR LA AUTORIDAD O FUERZA PÚBLICA O EN SU NOMBRE.
- 17. CUANDO LA TARJETA ESTUVIERA EN PODER DE PERSONAS DISTINTAS DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA CONSENTIMIENTO DE SU PARTE

LOS SINIESTROS ACAECIDOS EN EL LUGAR U OCASIÓN DE PRODUCIRSE LOS ACONTECIMIENTOS ENUMERADOS EN EL APARTADO 16 SE PRESUME QUE SON CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL ASEGURADO.

• COBERTURA DE PROTECCIÓN PARA USUARIOS DE CAJEROS HUMANOS:

# ESTA COBERTURA NO ES APLICABLE A:

- A) EXTRACCIONES EN CAJERO HUMANO EFECTUADAS EN CIRCUNSTANCIAS EN QUE EL ASEGURADO INGRESE AL ÁMBITO DEL CAJERO EN COMPAÑÍA VOLUNTARIA DE TERCEROS Y ESTOS TERCEROS RESULTARAN PARTÍCIPES DEL ASALTO.
- B) CUALQUIER SINIESTRO POSTERIOR A LA OCURRENCIA DEL SEGUNDO SINIESTRO.
- C) CUANDO EL ASALTO SE PRODUZCA EN LUGARES QUE NO SEAN LA VÍA PÚBLICA.
- D) CUANDO EL ASALTO SE PRODUZCA CON MÁS DE DOS (2) HORAS DE POSTERIORIDAD AL MOMENTO DE LA EXTRACCIÓN EN CAJERO HUMANO.
- E) POR APODERAMIENTO ILEGÍTIMO DE EXTRACCIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS.
- F) CUALQUIER ASALTO QUE NO TENGA COMO FIN ESPECÍFICO EL APODERAMIENTO DEL DINERO EXTRAÍDO EN EL CAJERO HUMANO Y OUE CASUALMENTE OCURRA DURANTE EL LAPSO TEMPORAL DE VIGENCIA DE LA COBERTURA DESDE LA EXTRACCIÓN.
- G) CUANDO EL SINIESTRO HUBIERA OCURRIDO ESTANDO EL ASEGURADO FUERA DEL ÁMBITO DE COBERTURA.

ASIMISMO, SON APLICABLES A LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECÍFICAS LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES PRESENTES EN EL ARTÍCULO 4 (EXCLUSIONES) DE LAS CONDICIONES GENERALES: 1, 5, 7 A 12 Y 16.